



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO*

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y guardó silencio. Hábiles los días 19, 20 y 21 de abril de 2021.

Sírvase proveer.

Calarcá, 10 de mayo de 2021.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sonia Edit Mejía Bravo'.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, diez de mayo de dos mil veintiuno.
Rdo. 2019-00044
Sust. 250.

Como quiera que no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, formulado por INVERSIONES EL DIAMANTE S.A., en contra de la señora JULIALBA RAMOS MARCELO, y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4º artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3186c69240427ce70b94d3a23ff6ee65ba18cc3dc6a7a1ba3a57b36cee6b20ee

Documento generado en 10/05/2021 10:01:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>